Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO : LOMELIN VIDAL VARGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00895-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a corregir un error meramente escritural, toda vez que en auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2021, errónea e involuntariamente se consignó el día 04 de febrero de 2014 como fecha en la cual se suscribió el título valor base de la ejecución, cuando en realidad, como lo menciona la parte actora, se avizora que el día en la cual se suscribió el mentado título valor, fue el día 04 de febrero de 2017.

Por otro lado, señala el peticionario indica que debe librarse orden de pago por el concepto solicitado como interés corriente, contrario a lo decidido por el Despacho, teniendo en cuenta lo referido por el artículo 884 del Código de Comercio.

Al respecto, refiere el artículo 884 del Código de Comercio refiere:

> *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente (…)"*

Sobre lo aplicable a las operaciones entre particulares, indica el numeral 3° del artículo 20 ibídem, que son actos mercantiles para todo efecto legal:

> *"El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés."*

En ese orden de ideas, le asiste razón al solicitante, al advertir que es factible librar orden de pago por los intereses de plazo que no fueron pactados en el cuerpo del título presentado para su cobro por la vía ejecutiva, por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en la fecha de creación del título valor presentado como base de la ejecución consignada el literal (a) del numeral 1° del mandamiento de pago fechado 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el día en la cual se suscribió el mentado título valor, fue el día **04 de febrero de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el literal (b) del numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago fechado 21 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

> "***b.-*** *Por los intereses de plazo generados y causados desde el día 04 de febrero de 2017 y el 15 de febrero de 2019, liquidados a la tasa bancaria*

corriente máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia."

TERCERO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 21 de octubre de 2021.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/JDM.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA